

a que se contre el persente expediente podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes con los requisitos establecidos en el art. 37 del referido texto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huércanos, a 8 de Marzo de 1993.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

III.C.622

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 1 de Marzo de 1993, la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1º de Enero de 1993, se expone al público durante el plazo de quince días, contados del siguiente a la inserción de este anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que los interesados, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Huércanos, a 3 de Marzo de 1993.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Ordenanza reguladora de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reservas de espacios de aparcamientos en vías públicas

III.C.623

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de Diciembre de 1.992, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Vado para paso de vehículos sobre aceras y reservas de espacios de aparcamientos en vías públicas, la cual fue sometida a exposición pública por plazo de 30 días, mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y Publicada en el B.O.R. número 157 del día 31 de Diciembre de 1.992, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del día 4 de Marzo último, aprobó definitivamente dicha Ordenanza, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE VADO PARA PASO DE VEHICULOS SOBRE ACERAS Y RESERVAS DE ESPACIOS DE APARCAMIENTOS EN VIAS PUBLICAS.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

LICENCIAS DE VADO

Artículo 1º.— El paso de vehículos a locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras de uso público peatonal, requerirá. la correspondiente licencia municipal de vado.

LICENCIAS DE RESERVA

Artículo 2º.— La reserva, permanente o limitada, de aparcamiento en vías públicas o espacios de uso público, en beneficio de actividades concretas, requerirán la correspondiente licencia municipal de Reserva.

El Ayuntamiento podrá señalar, discrecionalmente, reservas de aparcamiento en zonas y horario determinado por razones de interés público y para la utilización generalizada de actividades, sectores o usuarios que estime oportunos.

Las reservas de espacio para obras y para carga y descarga de mercancías se regularán en una Ordenanza específica.

NECESIDAD DE LICENCIA

Artículo 3º.— Precisarán de las anteriores licencias toda clase de personas o entidades públicas y privadas, quedando sujetas al pago de los correspondientes precios públicos.

La competencia para su concesión radicará en la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe de la Sección de Circulación y Transportes y a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 4º.— La concesión de las licencias de vado o licencias de reserva, será discrecional, señalándose en esta ordenanza los casos concretos de denegación y condiciones de otorgamiento, en su caso.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 5º.— Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

1. La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de

uso público que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera, admitiéndose, únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fija el Ayuntamiento, cuando proceda.

2. Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o reserva, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias o sobre la dimensión real de las mismas.

3. La colocación de vehículos en desuso, carros u otros objetos que sean estacionados frente a la entrada de locales o sus inmediaciones con el mismo fin que el apartado anterior.

A efectos anteriores se considerarán vehículos en desuso:

— los que no se hallen en condiciones adecuadas, de conservación o mecánicas, para su funcionamiento.

— los que por sus características, no sean de uso urbano.

— los que no presenten la I.T.V. actualizada.

— los que carezcan de permiso de circulación.

En todos los casos citados, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de tales objetos, señales y demás elementos prohibidos, con depósito de los mismos en almacenes municipales y con gastos a cargo del propietarios de los mismos o del titular de la licencia en cuyo beneficio se hubiera instalado o, subsidiariamente del propietario del local.

Igualmente deberá tramitarse expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción a la Ley de Seguridad Vial.

CAPITULO II LICENCIAS DE VADO

Artículo 6º.— La licencia de vado conllevará la prohibición de aparcamiento frente a la entrada del local y, por consiguiente, la autorización para señalar esta circunstancia.

En las vías o espacios públicos donde no se necesite prohibición de aparcamiento, bien porque esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico, bien por desuso real u otras causas, será preceptiva, no obstante, la licencia de vado a que se refiere el artículo 1º.

PROCEDIMIENTO DE PETICION

Artículo 7º.— Las licencias de vado se solicitarán en instancia de modelo oficial, acompañada de los siguientes documentos:

1º Copia de la licencia de actividad del local o espacio privado, o de la petición formulada para su obtención caso de simultaneidad de trámite, cuando el interesado se dedique a cualquier actividad sujeta a dicha licencia. En otro caso se sustituirá por testimonio escrito. Esta licencia de vado se condicionará a la obtención de la actividad.

2º Plano de emplazamiento del local en escala 1/500.

3º Plano del local, a escala comprensiva, con su distribución definitiva y superficies, haciendo especial referencia a la zona de vehículos y acceso. Así mismo se indicarán la existencia de arbolado, mobiliario urbano o posibles obstáculos sobre la acera, situación actual de la acera y bordillo y dimensiones de ésta y de la calzada.

4º En caso de locales de estancia o guarda de vehículos, deberá aportarse la capacidad máxima de vehículos y el número de vehículos que albergará de forma habitual y además:

a) Para garajes comunitarios, justificación documental de la comunidad de propietarios.

b) Para garajes tipo comercial, copia de la licencia e I.A.E. actualizado, correspondiente a la actividad.

c) Para garajes sin fines comerciales, copia del permiso de circulación de los vehículos que lo usarán de forma habitual, debiendo ser los propietarios de los mismos co-solicitantes de la licencia de vado, con las mismas responsabilidades que el solicitante principal.

5º En caso de otros locales de negocio, se adjuntará una breve memoria sobre la actividad a desarrollar en el mismo, justificación de la necesidad de la licencia, promedio estimado de entradas y salidas diarias de vehículos, horarios de actividad, etc.. Así mismo se adjuntará documento acreditativo del alta o pago del I.A.E. por la actividad y local objeto de la licencia.

6º Conformidad del propietario del local y asunción de su responsabilidad subsidiaria en las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

CONDICIONES DE LA LICENCIA

Artículo 8º.— Para la concesión y vigencia de las licencias de vado se requerirá alguna de las siguientes condiciones:

A.— Locales o espacios para guarda de vehículos

Tendrán como mínimo una superficie de 100 m2.

La capacidad y uso real del local o espacio será al menos para albergue de cinco vehículos tipo turismo, tres vehículos de transporte de hasta 6.000 kgs. de P.M.A., dos vehículos de transporte de P.M.A. superior a 6.000 kgs., u otras combinaciones equivalentes.

B.— Otro tipo de locales o espacios

Que por la naturaleza de la actividad a desarrollar se precise de forma indispensable el paso habitual de vehículos.

Que exista en su interior un espacio mínimo de 40 m2 libre y destinado permanentemente a la carga y descarga habitual de vehículos, así como que